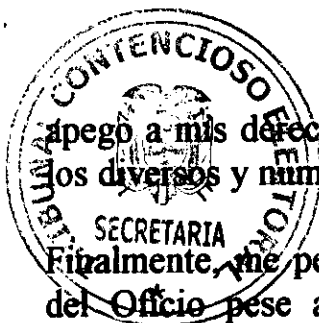




REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 12-02-2009		ORIGINADO EN: CHONE	
PROCESO No. 030-2009		CUERPO No. 4	
TIPO DE RECURSO: RECURSO IMPUGNACIÓN			
ACCIONANTE: ELIEGER BRAVO ANDRADE Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: DR. FRANCISCO PONCE Domicilio Judicial Electrónico: fponce.reyes@hotmail.com	
ACCIONADO: JUNTA PROVINCIAL ELEC. MANABÍ Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
	CHONE	MANABÍ	
Dirección: AV. 15 DE ABRIL Y TEODORO WOLE			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: DRA. XIMENA ENDARA		SECRETARIO RELATOR: DRA. SANDRA MELO	
OBSERVACIONES:			



2015
Febrero
miro

apego a mis derechos y conforme la normativa constitucional expuesta en los diversos y numerosos escritos actuados por mi defensa.

Finalmente, me permito agregar una vez más y por tercera ocasión copia del Oficio pese a que tres copias certificadas del mismo constan del expediente, pero que en el afán de abundar en cuanto a defender mis derechos con mayores argumentos a fin de poder ser candidato a Alcalde del Cantón Chone, la certificación del Abg. Walter Salazar, Secretario de la Junta Provincial de Manabí hasta el 6 de Febrero del presente año que dice textualmente **"Atendiendo la petición que antecede, certifico que hasta el día de hoy viernes 6 de febrero del 2009 a las 09h00 no se ha constatado que exista impugnación en contra de la candidatura del Sr. Eliecer Diocles Bravo Andrade como candidato a la Alcaldía del Cantón Chone"**. Ruego al Tribunal no prescindir de la valoración de dicho instrumento público y apreciar que por cuestiones de orden político esa Junta Electoral, está fraguando información que no corresponde a la verdad, las impugnaciones, incoadas en mi contra fueron presentadas de manera extemporánea, por tanto no merecían ser conocidas peor resueltas, el haberlo hecho evidencia la mala fé y manoseo político ejercido en contra de mi candidatura por los interesados en perjudicarme hoy a la sazón gente de gran influencia política. Aspiro y tengo fe y confío en la transparencia de ustedes señores juzgadores, en sus virtudes cívicas y académicas y estoy seguro que no se prestará este respetable Tribunal a violar los preceptos y contenidos de la norma suprema.

Existe demasiado mérito procesal para la aclaración y ampliación de aquellas partes de la sentencia que no se compadece con la verdad, por sobre todo el hecho anteriormente señalado en cuanto a que fueron extemporáneas las impugnaciones, y que las acciones coactivas de una u otra manera están suspensas y que soy acreedor de ese Municipio y por tanto esa Entidad se encuentra en mora del cumplimiento de sus obligaciones para con el Lcdo. Eliecer Diocles Andrade Bravo, por tanto dichos títulos de créditos no son exigibles aún, y hasta que opere una justa y legal compensación de créditos mutuamente adeudados de ser ese el caso no consentido de mi parte, para con ello inferir ilegalmente en ratificar la inhabilidad de mi candidatura por cuestiones no probadas y que no se encuentran en firme y que como tal lesionan y erosionan los cimientos de orden constitucional, previstos en los Arts. 61, 76 y 113 de la Constitución Política de la República de nuestro país.

La seriedad y prestigio de este Tribunal es todavía un referente de ética y de absoluto imperio de la Constitución y la ley, al no dudarlo esto se

demostrará procediendo como solicito y rectificando de manera oportuna el error causado, por el solo mérito de lo actuado.

Atentamente,


Elicer Bravo
Lcdo. Elicer Diocles Andrade Bravo

*- 3025
trescientos dos*

Francisco Ponce Reyes
Dr. Francisco Ponce Reyes
Mat. Prof. 12286 C.A.P.
Casillero Contencioso
Electoral No.7



303 -
trescientos tres

Ledo. ELIECER DIOCLE BRAVO ANDRADE, a Ud. con los debidos respetos, comparezco, le digo y le solicito:

Que de acuerdo al examen de Auditoría desarrollado por la Contraloría General del Estado-Regional 5 de Manabí, a las operaciones administrativas y Financieras de la Entidad Municipal de Chone; y dentro del referido examen existen obligaciones por cumplir o cancelar; y entre estas se encuentra el pago de **mis remuneraciones de ENERO a AGOSTO del 2007**; examen que reposa en su despacho, y por tal hecho le solicito se digne en disponer al departamento Financiero el correspondiente PAGO de mis haberes.

Como dentro del referido examen también refleja un anticipo que la Entidad me hiciera por el valor de \$ 3.000.00. le pido que dicho valor me sea descontado de mi liquidación.

Para los efectos del depósito de dichos valores, esto se lo hará en la Cuenta Corriente No. 0850020876 que mantengo en el **Banco Nacional de Fomento de esta ciudad**.

Por la atención que dé a este justo pedido, le quedo muy agradecido.

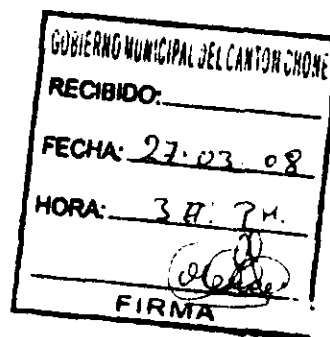
Atentamente,

Eliecer Bravo Andrade

Ledo. ELIECER BRAVO ANDRADE



Dr. José Solórzano
Notario Público
del Cantón Chone
Manabí - Ecuador



Portoviejo 2009-02-06



304 -
Trescientos cuarenta

Sr. Abogado

Walter Salazar

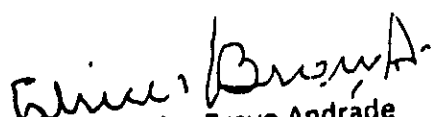
Secretario de la Junta Provincial del CNE de Manabí

Eliecer Diocles Bravo Andrade, sírvase de la forma más comedida certificar al pie de la presente, si el compareciente como candidato a la Alcaldía del Cantón Chóné, con el auspicio del Movimiento Manabí primero y Municipalismo no he sido sujeto u objeto de impugnación dentro del término que por ley se nos otorgo una vez que fueron notificados conforme determina la ley, en los correspondientes casilleros judiciales.

Yo afirmo y me ratifico en el hecho.

Sírvase a atenderme a la brevedad posible.

Atentamente


Eliecer Diocles Bravo Andrade

13
Rueda

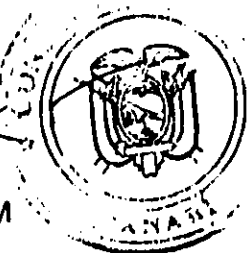
Certificación: Atendiendo la petición que antecede, certifico que hasta el día de hoy, viernes 6 de febrero del 2009 a las 09H00 no se ha constatado que exista impugnación en contra de la candidatura del Sr. Eliecer Diocles Bravo Andrade como candidato a la Alcaldía del Cantón Chóné.

Es todo lo que puedo certificar para los fines legales




Abg. Walter Salazar

Matricula #465 C.A.M



DOY FE: Que es igual al original


Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo



Recibido en
-305-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



fponcereyes@hotmail.com

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR ELIECER DIOCLES BRAVO ANDRADE A QUIEN SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No 30-09 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 28 de febrero de 2009.- Las 17h45.- **VISTOS:** Agréguese al expediente los escritos precedentes, por cuanto la sentencia emitido por este Tribunal, es clara, concisa y resuelve todos los puntos, la petición de ampliación y aclaración formulada por **ELIECER DIOCLES BRAVO ANDRADE** deviene en improcedente y como tal se la niega, por lo que se dispone que ejecutoriado el fallo, se remita el expediente al lugar de origen para su ejecución. - **NOTIFIQUESE y CUMPLASE** f) Dra. Tania Arias Manzano Presidenta, Dra. Ximena Endara Osejo Vicepresidenta, Dra. Alexandra Cantos Jueza. Dr. Arturo Donoso Castellón Juez, Dr. Jorge Moreno Yanes Juez.

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley

SECRETARIO GENERAL

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



306
Prescutor seis

ELICER BRAVO ANDRADE, dentro de la Causa Electoral No. 30-2009, ante usted y los demás Magistrados me permito exponer y solicitar:

Causa asombro la Providencia emitida el 28 de febrero del 2009 a las 17h45, en la que "la petición de aclaración y ampliación formulada por Elicer Bravo Andrade deviene por improcedente y como tal se la niega", al respecto señalo que la sentencia no es concisa, pero clara y no resuelve el fundamento central de mi acción o recurso, tanto más que el día de ayer el Tribunal laboró solo hasta las 17h00 y fue precisamente a esa hora donde se agregó de mi parte otros escritos, con anexos probatorios, que no han sido ni siquiera por lo visto leídos ni tomados en cuenta, al no dudarlo dicha actitud viola más gravemente mis derechos y por sobre todo que ésta providencia no tiene motivación, dejo expresa constancia que estoy agotando todos los recursos que la Constitución y la ley me facultan y, por último solicito al Tribunal pronunciarse sobre mi pedido de apelación que de manera legítima y oportuna presenté el día 27 del presente mes y año, a las 8h26 en subsidio, de que si la aclaración y ampliación fuese negadas como ha acontecido.

A mi costa pido se me conceda dos copias certificadas del expediente para los fines legales del caso y para ejercer los derechos que me corresponden en el ámbito legal.

Ruego proveer la apelación contenida en mi escrito de 27 de febrero del presente año a las 18h26.

Hablo por los derechos que represento.

Francisco Ponce Reyes
Dr. Francisco Ponce Reyes

Mat. Prof. 12286 C.A.P.

Casillero Contencioso Electoral No. 7



Fecha: 1 de marzo 2009
Hora: 17h10
Nombre: Francisco Ponce Reyes
Firma: *Francisco Ponce Reyes*



GOBIERNO MUNICIPAL
del Cantón

DEPARTAMENTO DE TESORERIA

-307-
Prescuenta aill
Chone

SENIA IRAIZA AIZPRUA ZAMBRANO
TESORERA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHONE

CERTIFICACION

A petición mediante oficio s/n del 25 de febrero de 2009 del Lic. Eliecer Bravo Andrade, me permito certificar: Yo Senia Aizprúa Zambrano, Tesorera del Gobierno Municipal del Cantón Chone que hasta la presente no he recibido ningún Título de crédito ni juicio coactivo por los conceptos señalados en el oficio en mención, en esta Tesorería no reposan valores generados de obligación por que la anterior tesorera no a hecho entrega de la documentación de coactiva.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad y el cargo que desempeño

Chone, Febrero 27 de 2009

Atentamente,


Senia AIZPRUA Z.
Tesorera Municipal



Chone, 25 de febrero del 2009

ALCALDE DEL CANTON CHONE

En su despacho.



-308-
trescientos
ocho

Señor Alcalde:

Por la presente reciba un cordial saludo, a la vez desearle éxitos en sus delicadas funciones para lo cual acudo a usted para solicitarle lo siguiente:

Que disponga a quien corresponda o a través de su representante

-Si el departamento de Tesorería-Juzgado de Coactivas, dentro de la glosa solicitada que estableció la Contraloría General del Estado en contra del Ing. Tadjano Viterly Mendoza, Elicor Bravo Andrade e Ing. Jose Gonzaga Zambrano Andrade, por el valor de \$201.304,88, se elaboró el título coactivo, si se inició el respectivo juicio y si se notificó legalmente a los coactivados, pese a estar impugnada esta glosa ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo.

-Así mismo si por la glosa administrativas de \$38.400,00 por las canchas de la SENADER que también está impugnada ante este mismo Tribunal de lo Contencioso y Administrativo, se elaboró el título coactivo, si se inició el respectivo juicio y si se notificó legalmente a los coactivados.

-Y por la Glosa emitida por \$9.600, 00 también que se encuentra en el mismo proceso de impugnación, ante dicho Tribunal se elaboró el título coactivo, si se inició el respectivo juicio y se notificó legalmente a los coactivados.

-De igual forma que se certifique las fechas con las que se me halla notificado legalmente por el Secretario del Juzgado de Coactivas (de ser necesarios que éste también emita una certificación del cumplimiento del acto procesal propio de sus funciones), es decir el cumplimiento legal de citación conforme al procedimiento.

-Así mismo si se elaboró el título por el valor de \$3.000,00 por mi anticipo de mi sueldo; y si se ha considerado descontarlo del valor de los 8 meses que me adeudan es decir que soy acreedor del Municipio por estos valores.

Por la atención que se dé al presente, le reitero mis gratitudes.

Atentamente,

Elicor Bravo Andrade

Lic. Elicor Bravo Andrade

C.I. 130032979-2

RECEBIDO:
FECHA: 2009-02-
HORA: 10:00
FIRMA:



Chone, marzo 27 de 2008.

309-
trescientos nueve

Señor Ingeniero
DAN HAMET VERA VÉLEZ
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE
Ciudad.-

Lcdo. ELIECER DIOCLES BRAVO ANDRADE, a Ud. con los debidos respetos, comparezco, le digo y le solicito:

Que de acuerdo al examen de Auditoría desarrollado por la Contraloría General del Estado-Regional 5 de Manabí, a las operaciones administrativas y Financieras de la Entidad Municipal de Chone; y dentro del referido examen existen obligaciones por cumplir o cancelar; y entre estas se encuentra el pago de **mis remuneraciones de ENERO a AGOSTO del 2007**; examen que reposa en su despacho, y por tal hecho le solicito se digne en disponer al departamento Financiero el correspondiente PAGO de mis haberes.

Como dentro del referido examen también refleja un anticipo que la Entidad me hiciera por el valor de \$ 3,000.00, le pido que dicho valor me sea descontado de mi liquidación.

Para los efectos del depósito de dichos valores, esto se lo hará en la Cuenta Corriente No. 0850020876 que mantengo en el Banco Nacional de Fomento de esta ciudad.

Por la atención que dé a este justo pedio, le quedo muy agradecido.

Atentamente,

Eliecer Bravo A.

Lcdo. ELIECER BRAVO ANDRADE



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE	
RECIBIDO:	
FECHA:	27.03.08
HORA:	3 P.M.
<i>[Firma]</i>	
FIRMA	

DOY FE: Que es igual al original

[Firma]
Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

-310-
Frescantes
Lig


**SEÑORA DOCTORA XIMENA ANDRADE ENDARA.-
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

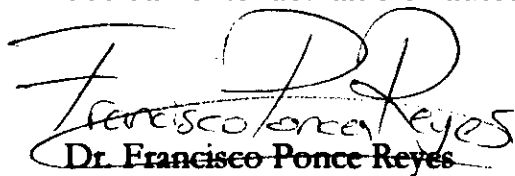
ELIEGER, DIOCLES BRAVO ANDRADE.- Fui notificado el 26 de febrero del 2009, con la sentencia expedida dentro de la presente causa No. 030-2009 en la que se declaró sin lugar y sin fundamento real, como paso a demostrar, mi Recurso Contencioso Electoral de Impugnación; el 27 de ese mes y de este año, dentro de las 24 horas que como plazo legal tenía, deduje solicitudes de aclaración, ampliación y de **APELACIÓN** de esa sentencia, pedidos debidamente fundamentados. El día 28 de febrero del 2009, a las 17H45 minutos, me fue notificado el auto mediante el cual negaban las solicitudes de aclaración y ampliación; pero omitiendo el Tribunal pronunciarse, sobre mi pedido de **"APELACIÓN"**, por lo que hasta ese momento, y hasta el día de hoy martes 3 de marzo del año 2009, a las 18H30 minutos, no se ha proveído tal petición de trámite de tal recurso de apelación, en ese sentido el Tribunal debe negar o nó la tramitación de tal apelación, por lo que se entendería entonces que en estricto derecho la sentencia expedida el 26 de febrero, por las consideraciones antes mencionadas, de orden legal no se encuentra ejecutoriada aún, por estar pendiente insisto admitir o nó a trámite ese recurso de apelación, por tanto, invocando mis derechos humanos, en concordancia con el de mis garantías constitucionales, de conformidad con el art 76 numerales 3, 7 literales a), b), c), h), m) de la Carta Política y al haberse logrado obtener un nuevo documento extendido por la Tesorera Titular del Cantón Chone Señora Senia Aizprúa Zambrano como prueba a mi favor, cuyo contenido es esencial y determinante, para en función del mismo no permitir se persista y se consume la violación y daño irreparable que se me causa con el contenido de la sentencia expedida, que se fundamenta la misma en supuestos no correspondientes a la verdad y que constan al final de la parte dispositiva, tomando como base el documento extendido por la señorita Lexi Loor, quien no es funcionaria autorizada ni es Tesorera Titular del Municipio del Cantón Chone como se desprende del documento anexo, en fotocopias que me permito presentar por lo pronto, recibidas mediante fax, siendo éstos instrumentos válidos permitidos por el art. 25 de la Ley de Modernización del Estado, para efectos probatorios, hasta tanto el día de mañana 4 de marzo presentar el original del mismo, es por ello pido sean valorados por el pleno del Organismo y por tanto solicito desde ya **LA REVOCATORIA** de la sentencia expedida, en virtud de no estar ejecutoriada la misma desde el 26 de febrero tal como lo demuestro con fotocopias de los últimos escritos presentados de mi parte y providencias expedidas por el Tribunal en ese sentido. La normativa constitucional vigente y el respeto a los derechos humanos y de los míos en particular que invoco ante ustedes Magistrados, obligan a rectificar al pleno del organismo, evitando así la consumación de una violación y eventualmente la consumación de un delito si es que todavía se persiste en seguir vulnerando mis derecho constitucionales desde el 26 de

311-
fascículos
ou a

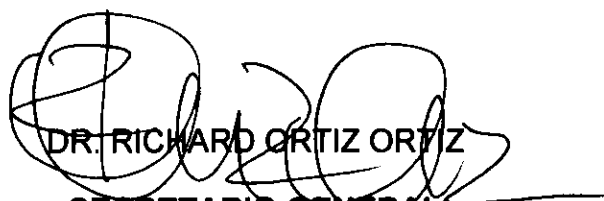
febrero del presente año, en base a supuestos sin fundamento alguno, movidos sólo por desafecto y por temor a las reales posibilidades de éxito que tiene mi candidatura para Alcalde del Cantón Chone.

Ruego proveer el presente escrito y como tal también el que contiene mi solicitud de apelación que aún tampoco es despachado, a fin de saber si es admisible o nó a trámite, por lo tanto, insisto en que la sentencia recurrida no se encuentra ejecutoriada, como quedó demostrado.

Hablo por los derechos que represento del peticionario, y como su abogado debidamente facultado en autos.


Dr. Francisco Ponce Reyes
Mat. Prof. 12286 C.A.P.

PRESENTADO EL DÍA DE HOY MARTES TRES DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIECINUEVE HORAS CON COPIA IGUAL Y UN ANEXO EN VEINTE Y CINCO FOJAS.- CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



Gobierno Municipal del Cantón

DEPARTAMENTO DE TESORERÍA



SENIA IRAIZA AIZPRUA ZAMBRANO
TESORERA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHONE

-312- trescientos doce
Chone

CERTIFICACION

A petición mediante oficio s/n del 25 de febrero de 2009 del Lic. Eliecer Bravo Andrade, me permito certificar: Yo Senia Aizprúa Zambrano, Tesorera del Gobierno Municipal del Cantón Chone que hasta la presente no he recibido ningún Título de crédito ni juicio coactivo por los conceptos señalados en el oficio en mención, en esta Tesorería no reposan valores generados de obligación por que la anterior tesorera no a hecho entrega de la documentación de coactiva.

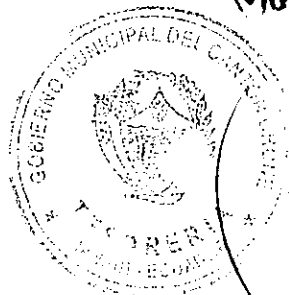
Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad y el cargo que desempeño.

J. R. S. S.

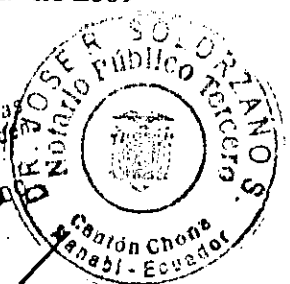
Chone, Febrero 27 de 2009

Atentamente,

Senia Aizprúa Zambrano
Sra. SENIA AIZPRUA Z.
Tesorera Municipal



CERTIFICADO: Que las fotos-copias
que en... son iguales al original.
Chone... 2009
Doy fé.



Notario Público Tercero de Chone

Dr. José R. Solórzano O.
Notario Público Tercero
del Cantón Chone
Mandabí - Ecuador

Chone 25 de febrero del 2009

Señor Ingeniero

Dan Vera SECRETARIA

ALCALDE DEL CANTON CHONE

En su despacho.

Señor Alcalde:

Por la presente reciba un cordial saludo, a la vez desearle éxitos en sus delicadas funciones para lo cual acudo a usted para solicitarle lo siguiente:

Que disponga a quien corresponda o a través de su persona se me extienda la debida certificación sobre lo siguiente:

-Si el departamento de Tesorería-Juzgado de Coactivas, dentro de la glosa solidarias que estableció la Contraloría General del Estado en contra del Ing. Trajano Vitery Mendoza, Eliecer Bravo Andrade e Ing. José Gonzaga Zambrano Andrade, por el valor de \$201.304.88, se elaboró el título coactivo, si se inició el respectivo juicio y si se notificó legalmente a los coactivados, pese a estar impugnada esta glosa ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo.

-Así mismo si por la glosa administrativas de \$38.400,00 por las canchas de la SENADER que también esta impugnada ante este mismo Tribunal de lo Contencioso y Administrativo, se elaboró el título coactivo, si se inició el respectivo juicio y si se notificó legalmente a los coactivados.

-Y por la Glosa emitida por \$9.600, 00 también que se encuentra en el mismo proceso de impugnación, ante dicho Tribunal se elaboró el título coactivo, si se inició el respectivo juicio y se notificó legalmente a los coactivados.

-De igual forma que se certifique las fechas con las que se me halla notificado legalmente por el Secretario del Juzgado de Coactivas (de ser necesarios que éste también emita una certificación del cumplimiento del acto procesal propio de sus funciones), es decir el cumplimiento legal de citación conforme al procedimiento.

-Así mismo si se elaboró el título por el valor de \$3.000,00 por mi anticipo de mi sueldo; y si se ha considerado descontado del valor de los 8 meses que me adeudan es decir que soy acreedor del Municipio por estos valores.

Por la atención que se dé al presente, le reitero mis gratitudes.

Atentamente,

Eliecer Bravo Andrade

Lic. Eliecer Bravo Andrade.

C.I. 130032979-2

RECIBIDO:
FECHA: 2009-02-25
HORA: 10:00
FIRMA: *[Firma]*

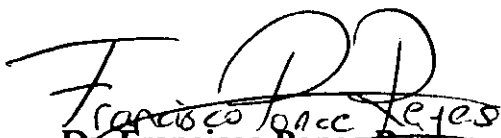


SEÑORA PRESIDENTA Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

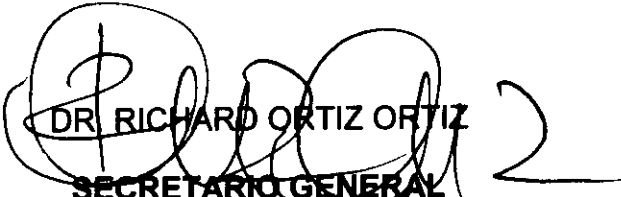
-314-
trescientos
catorce

ELIECER BRAVO ANDRADE, dentro del proceso No. 030-09 y conforme mi escrito de ayer, 3 de marzo a las 19H00, cumpro, con hacer llegar a su ilustrado conocimiento el documento original que contiene la certificación de la Señora Tesorera Titular del Gobierno Municipal del Cantón Chone, solicitada de mi parte el 25 de febrero del 2009, al Señor Alcalde del Cantón Chone, petición cuya copia certificada también acompaño a este escrito, con lo cual se desvanecen los sustentos de la sentencia expedida, que rechazo de manera inconstitucional el Recurso Contencioso Electoral de Impugnación deducido el 12 de febrero del 2009, adicionalmente no habiéndose considerado "ninguno de los escritos presentados", ni tampoco hasta ahora, haber negado o admitido mi petición de apelación deducido el 27 de febrero a las 8H26pm, dentro del plazo legal y en el mismo escrito donde se solicitaba aclaración y ampliación de la sentencia, por tanto es procedente que el Pleno, visto el error involuntario seguramente, disponga la rectificación del caso, es decir Revoque parcialmente lo pertinente del fallo y con ello declarar con lugar al Recurso Contencioso Electoral interpuesto.


Lcdo. Eliecer Bravo Andrade
C.I. 130032979-2


Dr. Francisco Ponce Reyes
Mat. Prof. 12286 C.A.P
Casillero Contencioso Electoral No.7

PRESENTADO EL DÍA DE HOY MIERCOLES CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS CON COPIA IGUAL Y UN ANEXO EN DOS FOJAS.- CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



Gobierno Municipal del Cantón

DEPARTAMENTO DE TESORERÍA

*-315-
trececientos
quince*

Chone

SENIA IRAIZA AIZPRUA ZAMBRANO
TESORERA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHONE

CERTIFICACION

A petición mediante oficio s/n del 25 de febrero de 2009 del Lic. Eliecer Bravo Andrade, me permito certificar: Yo Senia Aizprúa Zambrano, Tesorera del Gobierno Municipal del Cantón Chone que hasta la presente no he recibido ningún Título de crédito ni juicio coactivo por los conceptos señalados en el oficio en mención, en esta Tesorería no reposan valores generados de obligación por que la anterior tesorera no a hecho entrega de la documentación de coactiva.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad y el cargo que desempeño.

Atentamente,

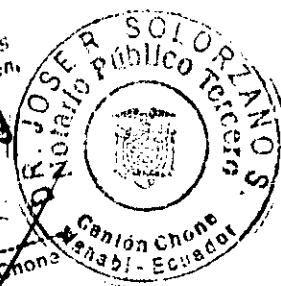

Sra. SENIA AIZPRUA Z.
Tesorera Municipal

H. R. S. S.
Chone, Febrero 27 de 2009



CERTIFICO: que las fotos-copias
que en...
son iguales a...
Chone, ...
Doy fe.

03 MAR 2009


Notario Publico Tercero de Chone
Cantón Chone
Manabí - Ecuador

*Dr. José R. Solórzano D.
Notario Público Tercero
del Cantón Chone
Manabí - Ecuador*

Chone, 25 de febrero del 2009

Señor Ingeniero
Dan Vera Velez
ALCALDE DEL CANTON CHONE
En su despacho.

-316-
Javier Trujillo

Señor Alcalde:

Por la presente reciba un cordial saludo, a la vez desearle éxitos en sus delicadas funciones para lo cual acudo a usted para solicitarle lo siguiente:

Que disponga a quien corresponda o a través de su persona se me extienda la debida certificación sobre lo siguiente:

-Si el departamento de Tesorería-Juzgado de Coactivas, dentro de la glosa solidarias que estableció la Contraloría General del Estado en contra del Ing. Trajano Vitery Mendoza, Elicer Bravo Andrade e Ing. José Gonzaga Zambrano Andrade, por el valor de \$201.304.88, se elaboró el título coactivo, si se inició el respectivo juicio y si se notificó legalmente a los coactivados, pese a estar impugnada esta glosa ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo.

-Así mismo si por la glosa administrativas de \$38.400,00 por las canchas de la SENADER que también esta impugnada ante este mismo Tribunal de lo Contencioso y Administrativo, se elaboró el título coactivo, si se inició el respectivo juicio y si se notificó legalmente a los coactivados.

-Y por la Glosa emitida por \$9.600, 00 también que se encuentra en el mismo proceso de impugnación, ante dicho Tribunal se elaboró el título coactivo, si se inició el respectivo juicio y se notificó legalmente a los coactivados.

-De igual forma que se certifique las fechas con las que se me halla notificado legalmente por el Secretario del Juzgado de Coactivas (de ser necesarios que éste también emita una certificación del cumplimiento del acto procesal propio de sus funciones), es decir el cumplimiento legal de citación conforme al procedimiento.

-Así mismo si se elaboró el título por el valor de \$3.000,00 por mi anticipo de mi sueldo; y si se ha considerado descontarlo del valor de los 8 meses que me adeudan es decir que soy acreedor del Municipio por estos valores.

Por la atención que se dé al presente, le reitero mis gratitudes.

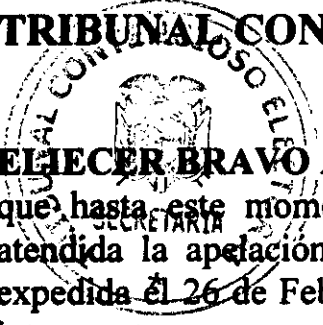
Atentamente,

Elicer Bravo A
Lic. Elicer Bravo Andrade
C.I. 130032979-2

FECHA	2009-02-25
HORA	10:00
SIGNATURA	

317
trescientos diecisiete

SEÑORA PRESIDENTA Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**ELIECER BRAVO ANDRADE**, dentro del proceso No. 030-.09, una vez que hasta este momento Señora Presidenta y Magistrados, no ha sido atendida la apelación, formulada de mi parte en contra de la sentencia expedida el 26 de Febrero del presente año, petición legal oportunamente interpuesta y en ese sentido, habiendo acompañado el día de hoy dos nuevos documentos certificados, que de su contenido se desvanecen los presupuestos que tuvo la Magistrada Ponente y el Tribunal, para expedir dicha sentencia, que rechazó el Recurso Contencioso Electoral de Impugnación, que deduje, por cuestiones de indole política, la Junta Electoral Provincial de Manabí aceptó de manera temeraria y maliciosa, extemporáneamente las impugnaciones deducidas en mi contra como lo he demostrado por las organizaciones políticas que consignaban que yo era "deudor del Municipio de Chone" y que como tal, se habían iniciado procesos coactivos en mi contra, cabe señalar que la Tesorera Titular del Cantón Chone, ha tenido a bien certificar, los siguientes hechos conforme la solicitud de mi parte de 25 de Febrero /09, dirigida al Señor Alcalde de ese Cantón, para que a través del Departamento de Tesorería y Juzgado de Coactivas de ese Municipio, se certificara la verdad y lo siguiente (dicha certificación está contenida en instrumento público que surte, plenos efectos probatorios de conformidad con la ley a efectos de desvanecer la supuesta inhabilidad atribuida en mi contra para no permitir la inscripción de mi candidatura):

"SI EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA-JUZGADO DE COACTIVAS, DENTRO DE LA GLOSA SOLIDARIAS QUE ESTABLECIÓ LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO EN CONTRA DEL ING. TRAJANO VITERY MENDOZA, ELIECER BRAVO ANDRADE E ING. JOSÉ GONZAGA ZAMBRANO ANDRADE, POR EL VALOR DE \$201.304.88, SE ELABORÓ EL TÍTULO COACTIVO, SI SE INICIÓ EL RESPECTIVO JUICIO Y SI SE NOTIFICÓ LEGALMENTE A LOS COACTIVOS, PESE A ESTAR IMPUGNADA ESTA GLOSA ANTE EL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PORTOVIEJO"

"Y POR GLOSA EMITIDA POR \$9.600.00 TAMBIEN QUE SE ENCUENTRA EN EL MISMO PROCESO DE IMPUGNACIÓN, ANTE DICHO TRIBUNAL SE ELABORÓ EL TÍTULO COACTIVO, SI SE INICIÓ EL RESPECTIVO JUICIO Y SE NOTIFICÓ LEGALMENTE A LOS COACTIVOS".

-318- trescientos dieciocho



DE IGUAL FORMA QUE SE CERTIQUE LAS FECHAS CON LAS QUE SE HALLA NOTIFICADO LEGALMENTE POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE COACTIVAS (DE SER NECESARIOS QUE ÉSTE TAMBIÉN EMITA UNA CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ACTO PROCESAL PROPIO DE SUS FUNCIONES), ES DECIR EL CUMPLIMIENTO LEGAL DE CITACIÓN CONFORME AL PROCEDIMIENTO.

“ASI MISMO SI SE ELABORÓ EL TÍTULO POR VALOR DE \$3.000.00 POR ANTICIPO DE MI SUELDO: Y SI SE HA CONSIDERADO DESCONTARLO DEL VALOR DE LOS 8 MESES QUE ME ADEUDAN ES DECIR QUE SOY ACREEDOR DEL MUNICIPIO POR ESTOS VALORES”, al respecto la Señora Senia Iraiza Aizprua Zambrano, emite la siguiente Certificación: “A PETICIÓN MEDIANTE OFICIO S/N DEL 25 DE FEBRERO DE 2009 DEL LIC. ELIECER BRAVO ANDRADE, ME PERMITO CERTIFICAR: YO SENIA AIZPRÚA ZAMBRANO, TESORERA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE QUE HASTA LA PRESENTE NO HE RECIBIDO NINGÚN TITULO DE CREDITO NI JUICIO COACTIVO POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN EL OFICIO EN MENCIÓN, EN ESTA TESORERÍA NO REPOSAN VALORES GENERADOS DE OBLIGACIÓN POR QUE LA ANTERIOR TESORERA NO A HECHO ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DE COACTIVA.”

“ES TODO CUANTO PUEDO CERTIFICAR EN HONOR A LA VERDAD Y EL CARGO QUE DESEMPEÑO”, por lo tanto Señores Magistrados queda destruido el argumento de la supuesta inhabilidad, que me fue atribuida de manera dolosa por la Junta Electoral Provincial de Manabí, al haber ese organismo Provincial Electoral aceptado extemporáneamente las impugnaciones en mi contra por aquellas organizaciones políticas y que como tal sirvieron también indebidamente como fundamento para que éste Tribunal, rechazara el Recurso Contencioso Electoral de Impugnación deducido de mi parte el 12 de Febrero del presente año. Por tanto dejo sin efecto los escritos anteriores presentados el 27, 28, 1 de Marzo/09 en relación a las solicitudes de Apelación y Revocatoria solicitados de la sentencia expedida, ante las nuevas evidencias agregadas y en virtud de mi derecho constitucional, solicito con el carácter de urgente sea remitido el expediente que contiene éste Recurso de manera urgente a la Junta Electoral Provincial de Manabí, a efectos de poder **REINSCRIBIR** mi candidatura una vez superada y aclarada y desvanecida la supuesta inhabilidad fraguada, y ajena a la verdad atribuida a mi candidatura supuestamente violatoria de los Art 57 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, Arts. 11 y 14 del Instructivo para la Inscripción de Candidaturas, por tal el imperio de las normas constitucionales están sobre la normativa anteriormente invocada y por tal

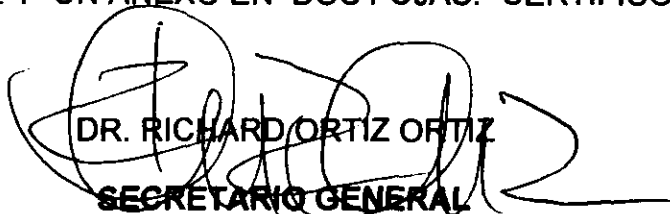
319 Fracmentos de cinerale

estoy en aptitud legal de reinscribir mi candidatura para los fines legales de caso y con la urgencia que esto amerita, sin necesidad de que sea atendida la revocatoria solicitada de mi parte de la sentencia expedida, porque como queda claro éste Tribunal resolvió la causa en función de documentos forjados, remitidos a su conocimiento, bajo la responsabilidad de esa Junta Provincial Electoral de Manabí, por tanto ruego reenviar el expediente disponiendo a esa Junta la reinscripción de mi candidatura atento los instrumentos públicos que anexo una vez más.

Ruego proveer, hablo por los derechos que represento, por el peticionario firmo con mi Abogado.


Dr. Francisco Ponce Reyes
Mat. Prof. 12286 C.A.P.

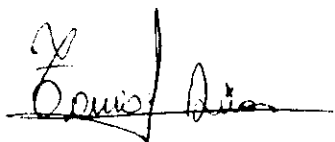
PRESENTADO EL DÍA DE HOY MIERCOLES CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS CON COPIA IGUAL Y UN ANEXO EN DOS FOJAS.- CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

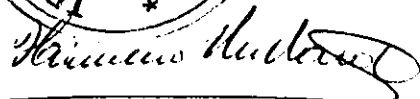
320-
Trescientos
veinte

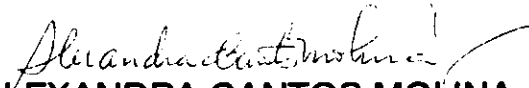
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 4 de marzo de 2009.-
Las 16h05.- Agréguese a los autos los escritos y anexos precedentes, y para atender las peticiones formuladas por **ELIECER DIOCLES BRAVO ANDRADE** se hacen las siguientes consideraciones: 1.- La petición de ampliación y aclaración fue resuelta por el Pleno del Tribunal mediante auto el día sábado 28 de febrero del 2009 a las 17h45 y notificado el mismo día conforme la razón sentada por el Dr. Richard Ortiz Ortiz Secretario General del Tribunal. 2.- De conformidad a la disposición del Art. 221 numeral 3 de la Constitución del Estado, El Tribunal es Juez de última instancia, y por lo tanto no cabe apelación alguna, por lo que su petición de apelación de la sentencia es improcedente. 3.- Por secretaría a costa del peticionario confírense las copias certificadas, conforme solicita. 4.- Sin más dilaciones remítase el expediente al lugar de origen para la ejecución de la Sentencia. En consideración a la certificación de la Tesorera Municipal del Gobierno Municipal del Cantón Chone, se deja a salvo las acciones legales a las que Eliecer Bravo Andrade se crea asistido.-
NOTIFIQUESE




DRA. TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA




DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENTA


DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZA VOCAL


DR. ARTURO DONOSO CASTELLON
JUEZ VOCAL


DR. JORGE MORENO YANES
JUEZ VOCAL

Certifico, Quito 4 de marzo de 2009


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

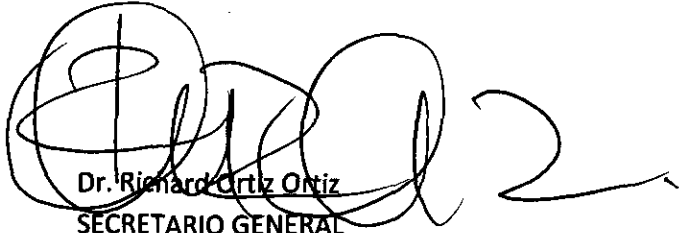


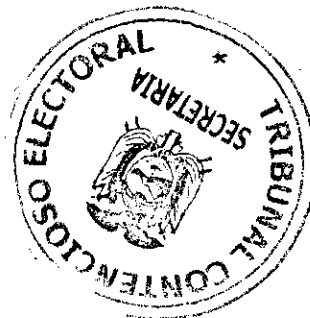
En Quito, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil nueve desde las diecisiete horas notifiqué por boleta la providencia precedente al señor ELIECES BRAVO ANDRADE por boleta en el casillero Contencioso Electoral No 7, así como también a través de la página Web y de la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el primer piso del Edificio donde funciona la Junta Provincial Electoral de Pichincha, calle Iñaquito e Ignacio San María.- CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



Siento como tal que las TRECIENTOS VEINTE fojas que anteceden son copia certificadas del proceso numero 030-2009, la misma que fue remitida a la Junta Provincial de Manabí.-
CERTIFICO Quito, 5 de Marzo del 2009


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL



- 321 -
treientos veintinueve

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

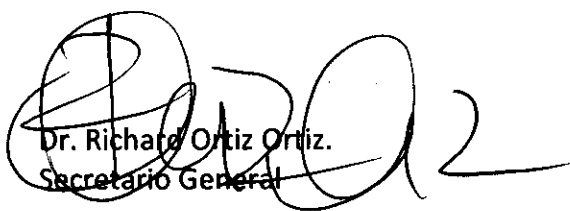
Quito, 04 de marzo del 2009
OF. Nº 130-09-TJ-SG-TCE.

Señor Doctor.-
Omar Simon.
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
Presente.-

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente Nº 030-2009, de fecha 26 de febrero del 2009, las 18h00; por la que se resuelve el recurso contencioso electoral de impugnación presentada por el señor Eliecer Bravo Andrade en calidad de candidato a alcalde del cantón Chone por el movimiento Manabí Primero, en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral de Manabí adoptada el 10 de febrero de 2009; y una vez que esta se encuentra ejecutoriada. Remito copias certificadas de la sentencia a fin de que tenga conocimiento de su contenido y posteriormente se proceda a su archivo.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General



FL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

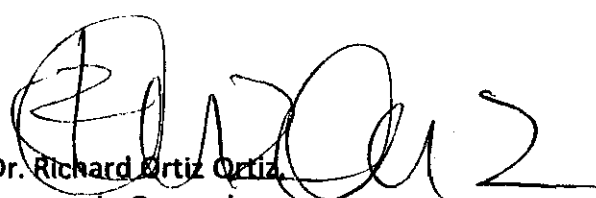
Quito, 04 de marzo de 2009
OF. N° 131-09-TJ-SG-TCE.

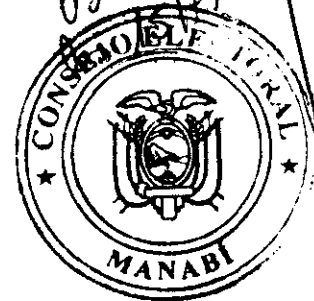
Señores.
Junta Provincial Electoral de Manabí
Presente.-

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 030-2009, de fecha 26 de febrero del 2009, las 18h00; presentada por el señor Eliecer Bravo Andrade en calidad de candidato a alcalde del cantón Chone por el movimiento Manabí Primero, en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral de Manabí; y, una vez que esta se encuentra ejecutoriada, remito el expediente completo, a fin de que se proceda a ejecutar la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General





Recibi conforme la copia certificada
• del expediente 30-2009, consta 323
fojas por parte de la Secretaría
General del Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Francisco Ponce Reyes

171271617-2

Quito, 13 Marzo / 2009